

CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA
" RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO,
RADIOCTUBRE C. LTDA."

OTORGADA POR : LA SRTA. BLANCA SALAZAR BAUTISTA

A FAVOR DEL : SR. JORGE AGUILAR VEINTIMILLA

CUANTIA : S/. 50'000.000,00

Di: Copias

/.....*/

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy dia diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Jorge Aguilar Veintimilla, de estado civil casado, la señorita Blanca Salazar Bautista, de estado civil soltera; y, los señores Santiago Aguilar Cevallos, de estado civil casado , Jorge Hernán Aguilar Cevallos, de estado civil casado, Mónica Aguilar Cevallos, de estado civil casada , Gloria Aguilar Cevallos, de estado civil divorciada; y María Belén Aguilar Cevallos, de estado civil soltera.- Los

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

I

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga el siguiente Contrato de Cesión de Participaciones, contenido en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato en forma libre y voluntaria, por una parte el señor Jorge Aguilar Veintimilla, en calidad de Cesionario; y, por otra la señorita Blanca Salazar Bautista en calidad de Cedente; además, comparecen a la celebración del presente contrato los señores : Santiago, Jorge Hernán, Mónica, Gloria y María Belén Aguilar Cevallos, para los efectos que más adelante se expresan. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- S E G U N D A: ANTECEDENTES . - A) Por escritura pública otorgada ante el Notario Público Suplente del cantón Guayaquil, Abogado Virgilio Jarrín Acunzo, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se constituyó la Compañía Limitada "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO RADIOCTUBRE C. LTDA.", con un capital de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000,00), que se encuentra totalmente suscrito y

pagado.- A la Constitución de la Compañía el capital social de la misma estaba conformado de la siguiente forma: La señorita Blanca Salazar Bautista trescientas noventa y nueve participaciones de un mil sucre cada una, la señorita Doctora Mary Bustamante Pérez cien participaciones de un mil sucre cada una; y, el señor Luis Salazar Bautista una participación de un mil sucre.- B) Mediante escritura pública celebrada el dia nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la Doctora Norma Plaza de Garcia Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, la Compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.", aumentó su capital social a Un millón de sucre (S/. 1'000.000,00), quedando el capital social de la misma de la siguiente forma: La señorita Blanca Salazar Bautista setecientas noventa y ocho participaciones de un mil sucre cada una; la Doctora Mary Bustamante Pérez doscientas participaciones de un mil sucre cada una; y, el señor Luis Salazar Bautista dos participaciones de un mil sucre cada una.- El antes referido aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número ochenta y seis - dos - dos - uno - cero cero cero noventa y siete de veinte y tres de enero de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte y siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a fojas cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho a cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres, número trescientos sesenta y siete del

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

I
Registro Mercantil, rubro de industriales y anotado bajo el número dos cuatrocientos noventa y cuatro del repertorio.-

C) Mediante escritura pública celebrada el dia diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante la Notaria Vigésima Quinta del cantón Guayaquil, Abogada Sara Calderón Regatto; la Doctora Mary Leonor Bustamante Pérez, cedió en favor de la señorita Blanca Salazar Bautista doscientas participaciones de un mil sucre del capital social de "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUERE C. LTDA.", e inscrita en el Registro Mercantil, rubro de industriales, fojas trece mil ciento noventa y ocho y trece mil doscientos diecinueve de mil novecientos ochenta y uno; y, cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho del mismo registro de mil novecientos ochenta y siete.- D) Mediante escritura pública celebrada el dia veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, la señorita Blanca Salazar Bautista cedió en favor del señor Jorge Aguilar Veintimilla setecientas participaciones de un mil sucre cada una; en favor del señor Arquitecto Jorge Hernán Aguilar Cevallos diez participaciones de un mil sucre cada una; en favor de la señorita Gloria Aguilar Cevallos diez participaciones de un mil sucre; en favor de la Doctora Mónica Aguilar Cevallos diez participaciones de un mil sucre cada una; en favor del señor Santiago Aguilar Cevallos diez participaciones de un mil sucre ; y, en favor de la señorita María Belén Aguilar Cevallos ocho participaciones de un mil sucre cada

una; y, por su parte el señor Luis Salazar Bautista cedió en favor de esta última dos participaciones de un mil sucre cada una del capital social de "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.", cesión que fue inscrita en el Registro Mercantil, rubro de industriales, fojas trece mil ciento noventa y ocho y trece mil doscientos diecinueve de mil novecientos ochenta y uno; y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho del mismo registro de mil novecientos ochenta y siete.- E) Mediante escritura pública celebrada el dia treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, la "compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE .F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.", reformó sus estatutos sociales y elevó su capital social a DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,oo), aumentó y reformó sus estatutos que fue aprobado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante Resolución número noventa y seis - dos - uno - uno mil cuarenta y nueve de veinte y nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, aumento y reforma la misma que fue inscrita ante el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil el dia cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis de fojas catorce mil setecientos cuarenta y ocho a catorce mil setecientos sesenta, número dos mil veinte y seis del Registro Industrial y anotado bajo el número dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve del Repertorio, habiéndose conformado el capital social de la siguiente

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

forma: - - - - -

NOMBRE	CAPITAL ORIGINAL	AUMENTO	CAPITAL ACTUAL	NUMERO PARTIP.
JORGE				
AGUILAR V.	750.000	1'000.000	1'750.000	1.750
BLANCA				
SALAZAR B.	200.000		200.000	200
JORGE H.				
AGUILAR C.	10.000		10.000	10
MONICA				
AGUILAR C.	10.000		10.000	10
GLORIA				
AGUILAR C.	10.000		10.000	10
SANTIAGO				
AGUILAR C.	10.000		10.000	10
*				
MARIA BELEN				
AGUILAR	10.000		10.000	10

T O T A L	1'000.000	1'000.000	2'000.000	2.000

T E R C E R A: CESION DE PARTICIPACIONES.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el dia dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, autorizó en forma expresa a la señorita Blanca Salazar

Bautista para que ceda en favor del señor Jorge Aguilar Veintimilla doscientas participaciones de un mil sucre cada una, de conformidad con el articulo ciento quince de la Ley de Compañias. Con los antecedentes expuestos la señorita Blanca Salazar Bautista, en forma libre y voluntaria cede y da en perpetua enajenación sin reserva de ninguna naturaleza en favor del señor Jorge Aguilar Veintimilla doscientas participaciones de un mil sucre cada una, además se deja expresa constancia que esta cesión se la hace por asi convenir a los intereses de las partes, por lo tanto el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente forma : - - - - - - - - -

NOMBRE	CAPITAL ORIGINAL	CAPITAL ACTUAL	NUMERO PARTIP.
JORGE			
AGUILAR V.	1'950.000	1'950.000	1.950
JORGE H.			
AGUILAR C.	10.000	10.000	10
MONICA			
AGUILAR C.	10.000	10.000	10
GLORIA			
AGUILAR C.	10.000	10.000	10
SANTIAGO			
AGUILAR C.	10.000	10.000	10

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

NOMBRE	CAPITAL ORIGINAL	CAPITAL ACTUAL	NUMERO PARTIP.
MARIA BELEN			
AGUILAR	10.000	10.000	10
<hr/>			
T O T A L	2'000.000	2'000.000	2.000

C U A R T A: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes en forma libre y voluntaria establecen como justo precio por las doscientas participaciones de un mil sucre cada una la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,oo), que la Cedente señorita Blanca Salazar Bautista recibe del cessionario Jorge Aguilar Veintimilla mediante cheque certificado número cincuenta y cuatro treinta y cuatro treinta y cuatro del Banco del Pichincha de la cuenta corriente número cero dieciocho setecientos diecisiete sesenta - tres y por lo tanto declaran que nada tienen que reclamarse por este efecto.- Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña como documento habilitante copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria.- S E X T A : RESOLUCION DE CONTRATO.- Uno.- Ante el señor Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, el dia veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos entre los señores Jorge Aguilar Veintimilla, Santiago, Jorge Hernán, Mónica, Gloria y María Belén Aguilar Cevallos, en calidades de cessionarios por una parte; y, por otra parte la señorita Blanca Salazar Bautista en calidad de Cedente, suscribieron

ur contrato de cesión de participaciones habiéndose establecido en el mencionado contrato en la cláusula séptima denominada Convenio Sustitutivo lo siguiente: "Como en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa de participaciones celebrada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno denominada cláusula especial, los intervenientes en este documento acordaron varios puntos relacionados con la programación y comercialización de publicidad en la Radio Nueve de Octubre F.M. Estereo Radio Octubre C. Ltda., los ahora comparecientes cedentes y cesionarios acordaron modificar ese convenio en los siguientes términos: "A) El programa "Nutrición, Salud y Energia" que la señorita Blanca Salazar ha venido produciendo y editando, continuará saliendo al aire en el mismo horario, esto es de las nueve hasta las diez horas, de lunes a viernes, hasta que la misma señorita lo decida. En consecuencia, el señor Jorge Aguilar Veintimilla y demás cesionarios o quienes le sucedan en todo o en parte del ochenta por ciento del capital social de la Compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIO OCTUBRE C. LTDA.", se comprometen y obligan a respetar y mantener el derecho de la señorita Blanca Salazar Bautista para el uso permanente de la hora diaria de la programación referida anteriormente. Asimismo y en consecuencia, la señorita Blanca Salazar Bautista podrá programar, producir y editar dentro de esa hora la programación que más considere necesaria, referente a

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

nutrición, salud y/o energía o aspectos culturales.- Todos los auspicios y/o publicidad que se reciban o convengan para la producción y para la edición en el programa, y por ende, los valores provenientes de los mismos pertenecerán y beneficiarán exclusivamente a la señorita Blanca Salazar Bautista, quien no deberá sufragar valor alguno, ni a la Radio, ni al señor Jorge Aguilar Veintimilla, ni a ninguna otra persona vinculada con los mismos, por la utilización y edición del referido programa o de la preindicada hora diaria. El programa que salga al aire al ser manejado exclusivamente por la señorita Blanca Salazar Bautista, podrá ser en vivo o en pregrabado; sin embargo, cada quince minutos se podrá pasar un comercial de identificación comercial de la Radio, de cuarenta segundos cada uno, en un total de cuatro de las nueve a las diez horas; B) Todos los valores que existen a esta fecha en la cuenta que la Radio mantiene en el Banco de Londres, son de propiedad exclusiva de la señorita Blanca Salazar Bautista; asimismo, todos los valores que hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, inclusive, se reciben en la Radio por publicidad pasada, igualmente, son de propiedad de la misma señorita; y, todos los valores que hayan sido facturados hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, inclusive, y que se los reciba en fechas posteriores, también son de propiedad de la señorita Blanca Salazar Bautista y por lo mismo el señor Jorge Aguilar Veintimilla se compromete a entregar debidamente endosados de ser el caso; C) Todos los gastos

que haga la Radio, ya por pago de empleados, sueldos y aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya por pago de consumo de agua y luz eléctrica, ya por pago de canon arrendaticio y otros, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos inclusive, son de cuenta de doña Blanca Salazar Bautista.- El pago de las planillas de teléfono se cancelará así: el consumo por mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, íntegramente lo cancelará el señor Jorge Aguilar Veintimilla; y, el correspondiente al mes de marzo de este mismo año, por la señorita Blanca Salazar Bautista.- Dado el caso de renuncias, despidos o vistos buenos, la Compañía asumirá toda la responsabilidad y pagos por liquidaciones e indemnizaciones que se generen.- El señor Jorge Aguilar Veintimilla, conforme se convino, deberá pagar los haberes que corresponde a la persona que autorizó sea contratada para el incremento de horario de la Radio de las cinco horas a las siete horas.- Se aclara que el señor Jorge Aguilar Veintimilla conoce que el inmueble en el que está ubicada la Radio fue enajenado y que, consecuentemente existe el compromiso formal, con los dueños actuales, de desocuparlo hasta el treinta de abril de este mismo año, compromiso que lo acepta y lo adquiere y que se obliga a cumplirlo; D) La cláusula Octava o Cláusula Especial de la Promesa de compraventa queda sin valor ni efecto alguno, pues es sustituida por el acuerdo contenido en la presente escritura, más aún que lo aceptan no solo los Promitentes Compradores y Vendedores originales, sino

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

también los otros Compradores o Cessionarios que comparecen a la celebración de la presente escritura.- En caso de transferencias futuras o cesiones de participaciones, este acuerdo seguirá rigiendo y deberá ser aceptado por los nuevos cessionarios en la escritura pública de cesión."

Dos.- Además en el referido contrato se estableció en la cláusula denominada OCTAVA.- SANCIÓN.- lo siguiente: "En caso de que uno o varios de los cessionarios presentes o futuros se negaren a cumplir lo acordado en la Cláusula Sexta del presente contrato, deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados a la señorita Blanca Salazar Bautista y, en caso de que no se le permitiera a la señorita Salazar el uso del espacio comprendido entre las nueve horas y diez horas de lunes a viernes, conforme se ha establecido, la persona o personas que lo impidan pagarán a la afectada una multa equivalente al valor de la publicidad promedio hora diaria que se pasó en el programa referido en el mes anterior al de la interrupción, multa que se pagará por cada programa impedido, hasta la reiniciación del mismo.- La señorita Blanca Salazar Bautista podrá exigir la aplicación de esta sanción en contra de la persona natural que incumpla el acuerdo o en contra de la compañía como tal."

Tres.- Con los antecedentes expuestos, las partes en forma libre y voluntaria convienen de conformidad con los artículos dos mil trescientos setenta y dos, dos mil trescientos ochenta y seis, dos mil trescientos ochenta y siete y siguientes del Código Civil, en dejar sin efecto y sin valor alguno del contrato anteriormente descrito, esto

es del contrato suscrito ante el señor Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, el dia veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, exclusivamente las cláusulas: séptima denominada Convenio Sustitutivo y Octava Sanción que se hallan descritas en los numerales precedentes del presente contrato; aclarándose que sigue vigente la cesión de participaciones que realizó la señorita Blanca Salazar, sin reserva de ninguna naturaleza en favor de Jorge Aguilar Veintimilla y Santiago, Jorge Hernán, Mónica, Gloria y María Belén Aguilar Cevallos del ochenta por ciento del capital social de la compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.", en las proporciones que consta del referido contrato de cesión de participaciones, dejando expresa constancia las partes que por tal efecto nada tienen que reclamarse entre si; además, la señorita Blanca Salazar, deja expresa constancia que por la cesión de participaciones ni por la resolución del contrato no tiene derecho alguno que reclamar y que tampoco existen cuentas pendientes que reclamarse entre si y que por lo tanto la antes mencionada señorita Salazar no podrá por ningún concepto transmitir en forma gratuita programa alguno en dicha Emisora, esto es Radio Bolívar de la ciudad de Guayaquil, que es propietaria la compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA." S E P T I M A . La señorita Blanca Salazar Bautista, por medio de este instrumento público acepta, declara y ratifica que la

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.", es concesionaria de la frecuencia ciento seis punto uno MHZ, en que opera Radio Bolívar de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con el contrato de concesión de frecuencia suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones el veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y la antes mencionada compañía, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, y que además declara que sobre dicha frecuencia y concesión no tiene derecho alguno; y, que por lo tanto, no tiene derecho a reclamar pago o valor alguno por estos conceptos, tanto a la compañía como a los señores Jorge Aguilar Veintimilla y Santiago, Jorge Hernán, Mónica, Gloria y María Belén Aguilar Cevallos.- O C T A V A .- La señorita Blanca Salazar Bautista, así mismo declara que todos los equipos, transmisores, instalaciones, antenas, muebles y demás enseres con los que opera y funciona la Radio Bolívar de la ciudad de Guayaquil son de propiedad exclusiva de la compañía "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOCTUBRE C. LTDA.; y, por lo tanto declara que nada tiene que reclamar por tal efecto a la compañía como a los señores Jorge Aguilar Veintimilla y Santiago, Jorge Hernán, Mónica, Gloria y María Belén Aguilar Cevallos; y, que con el pago de la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00) que consta en la cláusula cuarta del presente contrato se encuentran satisfechas todas y cada una de sus pretensiones o derechos que pudiera tener; y, que por lo tanto entre las partes

1

nada tienen que reclamarse entre si.- N O V E N A:
DOMICILIO, JURISDICCION, TRAMITE Y GASTOS.- Los
comparecientes señalan como domicilio la ciudad de
Guayaquil y se someten a uno de los Jueces de lo Civil, así
como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del
actor.- Todos los gastos de Notaria e inscripción en el
Registro Mercantil correrán a cargo de los cessionarios.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de este
instrumento.- Hasta aquí, la minuta que se halla
firmada por el Doctor Andrés Gangotena G., Abogado con
matrícula profesional número mil ochocientos ochenta y
ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican
en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta
Escritura por mi, el Notario firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

J. Blas-001

~~Intercambio~~
002-317

Blas-001

~~Intercambio~~

ext: 090068104-0
tel: 545-276

130532820-0
003-050
Caduca Firma

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

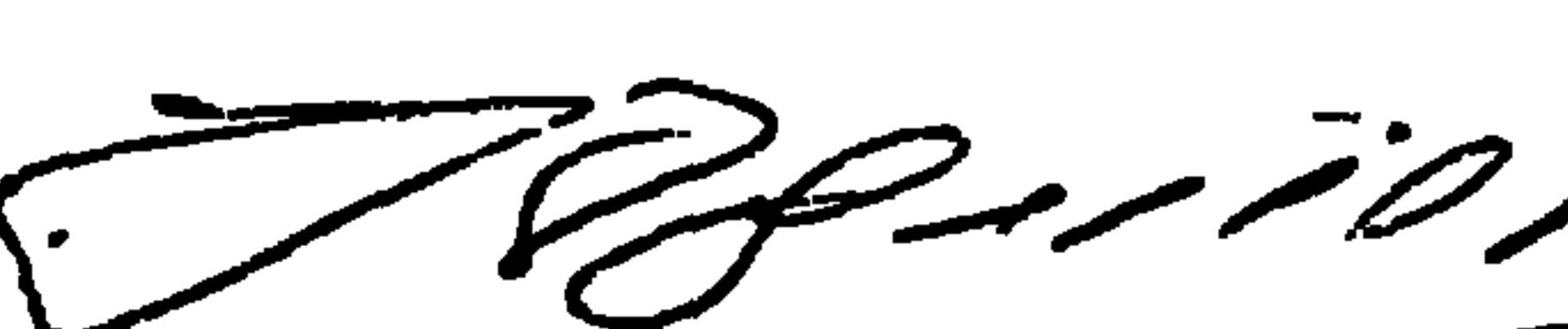
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO-RADIOCTUBRE COMPAÑIA LIMITADA

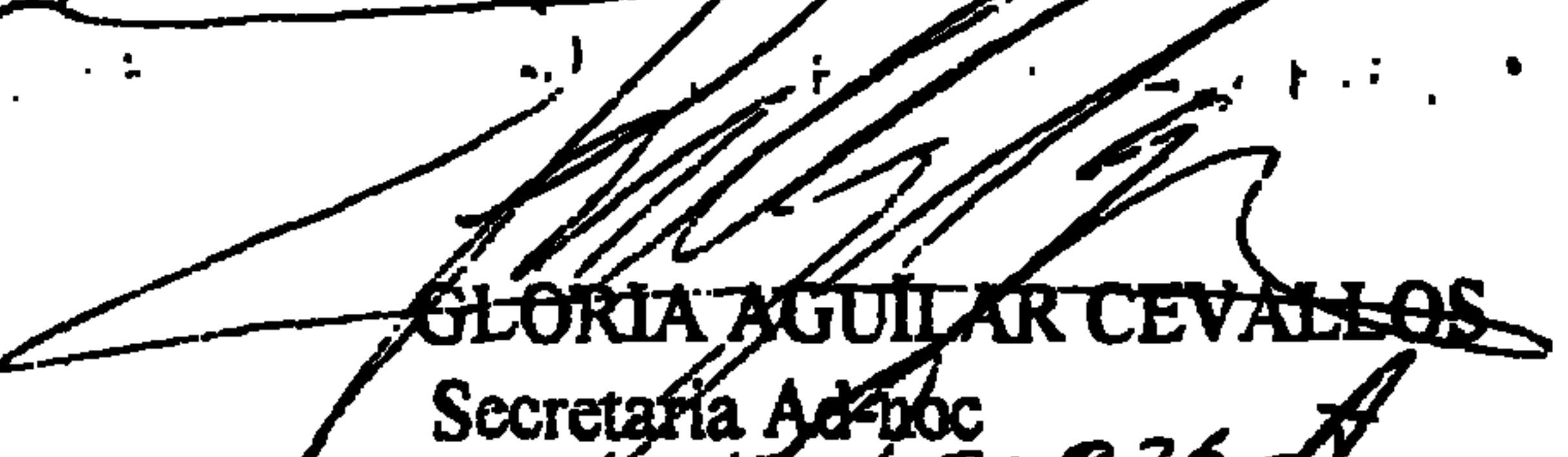
En la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de diciembre de 1995, siendo las 11h00, en el local de la compañía ubicado en la calle Los Ríos número 609 y Primero de Mayo, Edificio Orellana, cuarto piso, oficina número 234, con la presencia de los señores socios: Jorge Aguilar Veintimilla, dueño de setecientas cincuenta participaciones de un mil sures cada una; señorita Blanca Salazar Bautista, dueña de doscientas participaciones de un mil sures cada una; Arquitecto Jorge Hernán Aguilar Cevallos dueño de diez participaciones de un mil sures cada una; Doctora Mónica Aguilar dueña de diez participaciones de un mil sures cada una; Santiago Aguilar Cevallos dueño de diez participaciones de un mil sures cada una; señora Gloria Aguilar Cevallos dueña de diez participaciones de un mil sures cada una; y, señorita María Belén Aguilar Cevallos dueña de diez participaciones de un mil sures cada una, con los cuales está presente el ciento por ciento del capital social de la compañía. Preside la sesión el Presidente titular señor Jorge Aguilar Veintimilla y actúa como secretaria ad-hoc la señora Gloria Aguilar Cevallos. Presidencia manifiesta que ha convocado a esta Junta General para tratar el siguiente orden del día: 1.- Autorización a la socia señorita Blanca Salazar Bautista para ceder de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Compañías la totalidad de sus participaciones en favor del señor Jorge Aguilar Veintimilla. El orden del día es puesto en consideración de los señores socios los mismos lo aprueban sin modificación alguna.

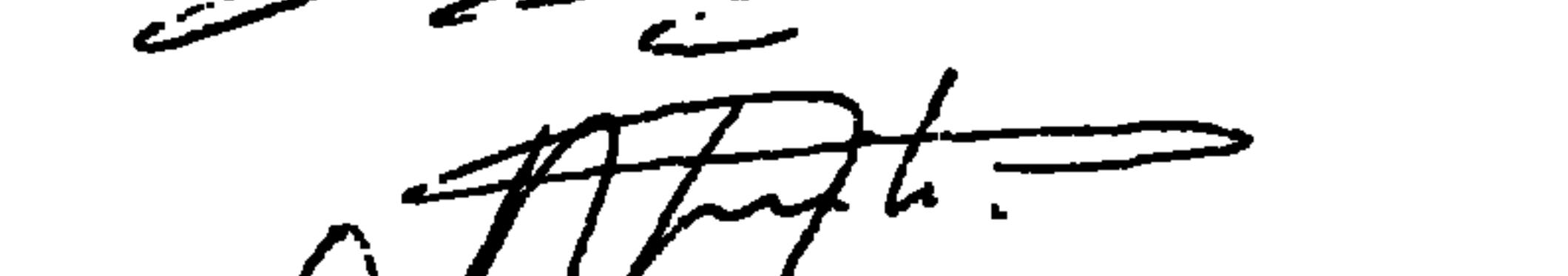
1.- AUTORIZACIÓN A LA SOCIA SEÑORITA BLANCA SALAZAR, PARA CEDER DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE COMPAÑIAS, LA TOTALIDAD DE SUS PARTICIPACIONES EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE AGUILAR VEINTIMILLA.-

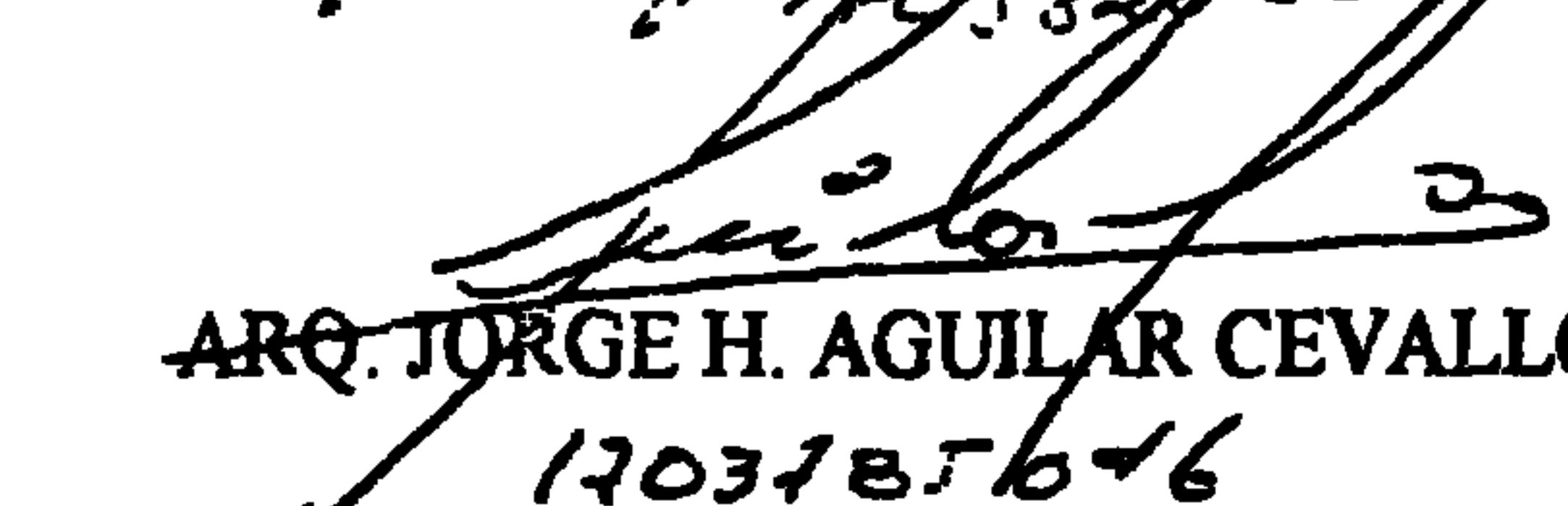
La señorita Blanca Salazar Bautista, solicita a la Junta General de Socios la respectiva autorización para transferir y ceder la totalidad de sus participaciones en favor del socio señor Jorge Aguilar Veintimilla. Después de varias deliberaciones, la Junta por unanimidad resuelve de conformidad con los Estatutos de la Compañía y el artículo 115 de la Ley de Compañías autorizar a la antes mencionada socia señorita Blanca Salazar el ceder y transferir la totalidad de sus participaciones que tiene en la compañía en favor del señor Jorge Aguilar Veintimilla.

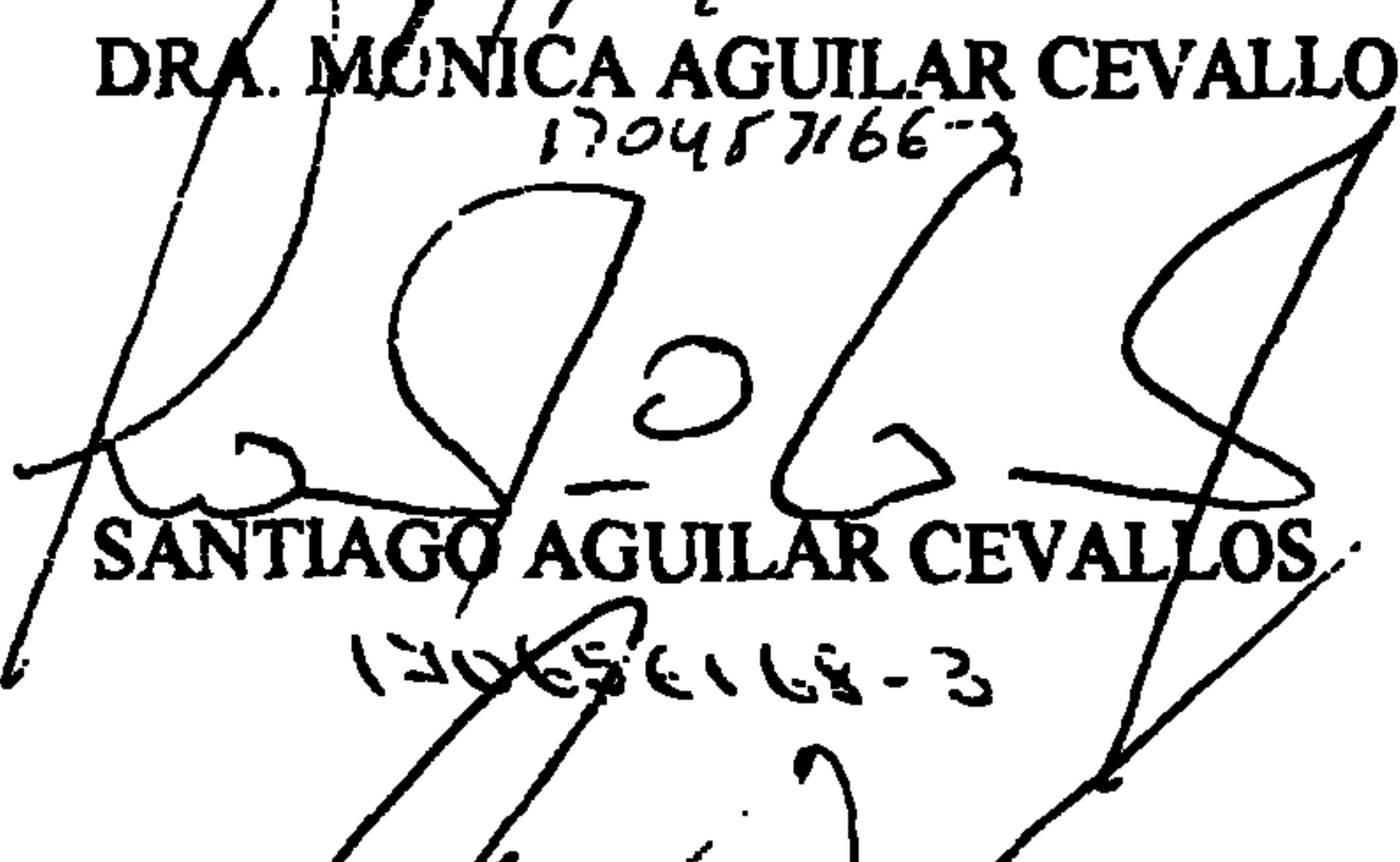
Siendo las doce horas treinta minutos, presidencia concede un receso para la redacción de la presente acta, leída la misma es aprobada por los asistentes sin modificación alguna.

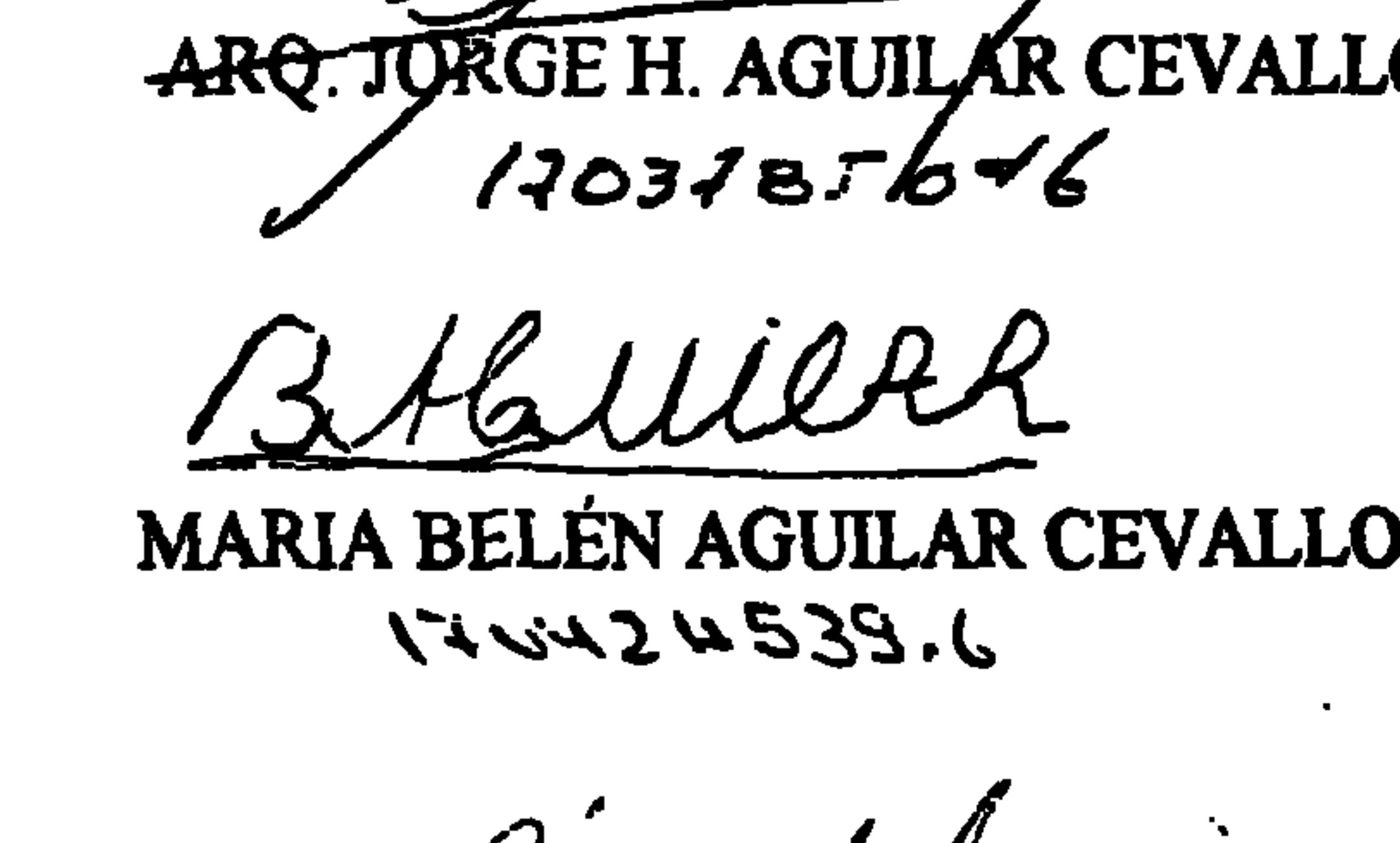

JORGE AGUILAR VEINTIMILLA
PRESIDENTE


GLORIA AGUILAR CEVALLOS
Secretaria Ad-hoc


DRA. MÓNICA AGUILAR CEVALLOS
170457166-2


ARQ. JORGE H. AGUILAR CEVALLOS
1703785646


SANTIAGO AGUILAR CEVALLOS
170656168-3


MARÍA BELÉN AGUILAR CEVALLOS
1704424539-6

(Biancalaga)
C. 109.00681040

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confiero esta CUAUTLA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Febrero de
mil novecientos noventa y siete.-

Blanca S. Bautista
~~JORGE RUIZ LARIO ESPINOSA I.,~~

~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Partici-
paciones que contiene esta escritura pública, que hace "BLANCA SALA-
ZAR BAUTISTA" a favor de "JORGE AGUILAR VEINTIMILLA", dentro del Ca-
pital Social de "RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIOOCTUBRE -
CIA. LTDA.", a fojas 13.201 del Registro Industrial de 1.981; 13.222
de igual Registro de 1.981; 4.472 del mismo Registro de 1.987; y --
14.749 del propio Registro de 1.996, al margen de las inscripciones
respectivas.- Guayaquil, diez y nueve de Marzo de mil novecientos no-
venta y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

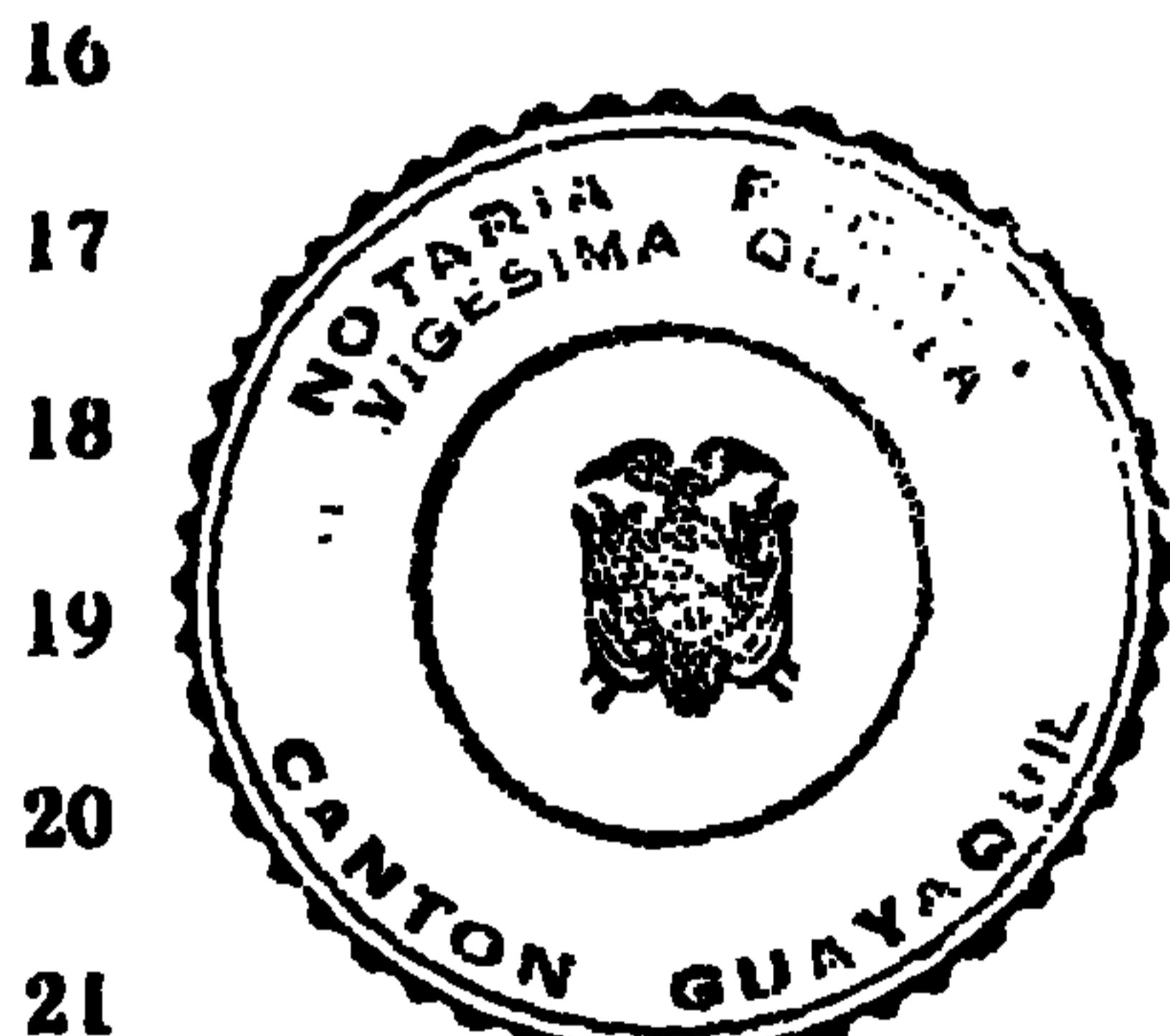




NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 LIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el
 2 Artículo treinta y cinco de la Ley Notarial
 3 Vinciente tomo nota de la CESION DE PARTICIPACIONES
 4 que contiene la Escritura Pública que antecede de
 5 CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA "RADIO
 6 NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO, RADIO OCTUBRE
 7 S.L.TDA." OTORGADA POR LA SEÑORITA BLANCA SALAZAR
 8 BAUTISTA A FAVOR DEL SEÑOR JORGE AGUILAR
 9 VEINTIMILLA, al margen de la Escritura Pública de
 10 CESION Y TRASPASO DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LA
 11 SEÑORITA BLANCA SALAZAR BAUTISTA POR LA SEÑORITA
 12 DOCTORA MARY LÉONOR BUSTAMANTE FÉREZ, otorgada el
 13 diecisiete de diciembre de mil ochocientos noventa
 14 y uno.- Guayaquil, tres de abril de mil
 15 novecientos noventa y siete.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésima Quinta
del Cantón Guayaquil

21 RAZON: DOY FE QUE en esta fecha he tomado nota del
 22 contenido de la escritura pública que antecede, al margen
 23 de la matriz de fecha 20 de julio de 1981, otorgada ante
 24 el Notario Suplente de la Notaria Décima Tercera de este
 25 Cantón Abogado Virgilio Jarrín Acuña).- Guayaquil, 03 de
 26 abril de 1997.-

Dr. Julio C. Guerrero Cárdenas

28 *Dra. M. C. Gómez García*

